

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 1100131-10-027-2020-000178-00

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue poder con los requisitos de ley, esto es suscrito por quien lo otorga y con la respectiva presentación personal (art. 74, 82 y 84 CGP)

Manifieste el demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. (488 – 4º del CGP).

Acorde con la manifestación descrita en el introductorio indique la o las oficinas en las que reposan los registros civiles de nacimiento de los interesados DIANA MILENA, MARITZA y JOSÉ JAVIER ORTIZ CHICUE, asimismo de este último el registro civil de defunción (art. 85 – 1º y 487 – 8º).

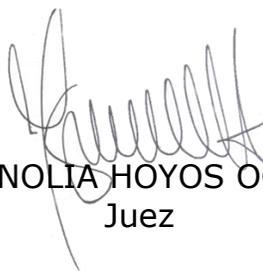
Como en el hecho sexto informa el interés que les asiste a HOLMAN YESID, JOSE JAVIER, PETER ALEXANDER y CINDY PAOLA ORTIZ LÓPEZ en nombre del fallecido JOSÉ JAVIER ORTIZ CHICUE, indique la o las oficina en la que reposan los registros civiles de aquellos (art. 85 – 1º y 487 – 8º).

Aporte los anexos de la demanda para el archivo del juzgado (art. 89 CGP)

Aporte la demanda en medio físico y como mensaje de datos para los traslados. (Art. 89 del CGP).

Aporte subsanación en sendos ejemplares para el expediente, el archivo del juzgado y cuantos traslados resulten necesarios, de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

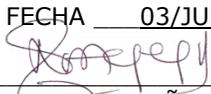
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 053 FECHA 03/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria